



Ejecutoria [REDACTED]

Juzgado de lo Penal nº 21 F

BARCELONA

AL JUZGADO

Don [REDACTED] Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona y de Don Enric [REDACTED] según consta acreditado en el procedimiento al margen referido, ante ese Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito y evacuando el traslado del Auto del Juzgado del Penal nº 21 de Barcelona, esta parte interesa la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** impuesta a mi representado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 y siguientes del Código Penal, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS

ÚNICO.- Que habiéndose dictado sentencia condenatoria contra mi representado de la que trae causa la presente ejecutoria, y siendo firme la misma en la actualidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y ss. del Código Penal esta representación estima ajustada a derecho la aplicación del instituto de la suspensión de la pena.

Es de reseñar las circunstancias que inciden en una praxis deficiente por parte de los operadores jurídicos encargados de la representación del Sr. [REDACTED]

██████ y que actualmente han motivado esta imposición de 45 días de privación de libertad. En primer lugar y asumiendo la conformidad de la sentencia origen de la presente ejecutoria, lo cierto es que mi mandante sí que pago 1.000 euros en el otro procedimiento penal, que por error, se había abierto sobre los mismos hechos. Obviamente, esa cantidad podía haber sido destinada al pago de la multa impuesta y, por ende, inhabilitar una responsabilidad personal subsidiaria según el art. 53 CP. Mi representado, de hecho, fue informado de que el dinero se destinaba a ese extremo.

A partir de aquí e inmersos, en primera instancia, en la eventual suspensión de la pena por parte de mi mandante, lo cierto es que en el momento de la sentencia sí que tiene los antecedentes penales susceptibles de cancelación. Los tribunales también han afirmado rotundamente que es sólo la firmeza de la resolución la que tumba el derecho de inocencia; hasta ese momento no se tiene la condición de penado (lo cual viene avalado por la imposibilidad de ejecutar provisionalmente una pena privativa de libertad). Así, la STS de 17 de julio de 2000 dice que *"que el reo haya delinquido por primera vez ha venido refiriéndose a aquellos casos en los que hay una sentencia firme condenatoria, pues sólo la existencia de una condena firme por delito doloso impedía la aplicación de la remisión condicional, no el hecho de haberse cometido un delito que es sancionado después de la comisión de aquel para el que la citada remisión se aplica. Sólo puede decirse que se ha delinquido cuando hay una sentencia firme que así lo establece. Únicamente entonces el haber cometido un delito puede tener relevancia jurídica, en este caso para impedir la aplicación de la remisión condicional. No basta haberse realizado el hecho que después es sancionado como delito"*. Por lo tanto, la interpretación del redactado literal del precepto que se hace de contrario es *in mala partem*, y no empece que la ponderación de la suspensión de una pena ha de atender a las variables que se producen en el momento de la decisión


En cuanto a la responsabilidad civil, consta un pago parcial de 1.000 euros en la causa y además de la solicitud de fraccionamiento y compromiso al pago de acuerdo a sus posibilidades económicas. En este sentido, por medio del presente se reafirma tal postura del procesado.

Por lo demás y en cuanto a una peligrosidad criminal, esta representación letrada entiende que el criterio "fundamental" para su determinación del reo es la situación actual del condenado. No debemos olvidar que hasta que se llega a la firmeza de la sentencia condenatoria puede pasar bastante tiempo, y que muy probablemente las circunstancias que rodeen al reo sean muy diferentes a las que concurrían en el momento de cometer el delito. Por eso se cuestiona que el análisis deba hacerse partiendo de la clase de delito o su forma de comisión, pues éstos parámetros sólo deben ser indiciarios, nunca habilitantes por sí mismos de una posible peligrosidad criminal. Téngase en cuenta que, de lo contrario, la peligrosidad criminal queda evidenciada entonces por la mera comisión del delito, con lo que nadie podría ser beneficiario de la suspensión de la ejecución de la condena. A solución semejante llega el Auto dictado por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Castellón de fecha 15 de abril de 2003 (nº 102/2003; rec. 19/2003; Carlos ██████████ ██████████), en el que se dice que *"analizando la potencial peligrosidad del ahora recurrente, si lo hacemos desde la perspectiva de la clase delitos cometidos, sin dejar de reconocer que todo delito comporta siempre una cierta alarma social(...) Si la analizamos desde donde entendemos que de verdad debe hacerse, esto es desde el análisis de las circunstancias personales del sujeto que permita deducir un pronóstico de comportamiento futuro, revelador de la posibilidad de comisión de nuevos delitos, resulta relevante el actual momento personal del condenado, del que se informa por los responsables de la Fundación Amigó que está llevando un proceso de rehabilitación bastante positivo a nivel familiar, social y laboral y se cumplen satisfactoriamente los objetivos marcados, de modo que las perspectivas de seguir ligado al terrible mundo del delito como modo de poder financiar la adicción a las drogas se parece como más remota"*.

En el caso de autos, mi mandante nunca ha ingresado en prisión, llevando una vida normalizada en libertad que incluso le ha permitido acabar de firmar un contrato de trabajo tras una larga estadía en situación de desempleo y sin prestación de subsidio. Se adjunta a tal efecto el contrato de trabajo como documento n° 1

Por todo lo anteriormente expuesto esta representación estima procedente la suspensión de la ejecución de la pena de privación de libertad impuesta a mi patrocinado, aspirando a hacer coparticipe a vuestra Ilustrísima de la idoneidad de la aplicación de esta Institución en la persona de mi representado.

Por todo ello,

AL JUZGADO SOLICITO: Tenga por presentado este escrito y las manifestaciones en él contenidas, y en sus méritos tenga a bien acordar la suspensión de la pena privativa de libertad impuesta a Enric 

Barcelona, a 17 de noviembre de 2013

Ldo. 